

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 1002
Subproceso: DESCONGESTIÓN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	INSPECCION DE CIVIL Y	SERIE/Subserie: 2200 Código Serie/Subserie (TRD): 2200-73,04

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2018

Señor(a)
SERGIO ARMANDO ESPINOZA PEREZ
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
 Carrera 20 No. 89 - 88 Torre IA Apto 401
 Bucaramanga

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. 10997	
PROVIDENCIA	Resolución No.10997
FECHA DE LA PROVIDENCIA	02 de abril de 2018
A QUIEN SE NOTIFICA	SERGIO ARMANDO ESPINOZA PEREZ Propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 20 No. 89 - 88 Torre IA Apto 401

LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal del establecimiento en mención, debido a que se desconoce su domicilio toda vez que en la dirección en mención se verificó que "Imposibilidad de notificar" procede el Despacho a aplicar lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011 y así realizar la notificación por aviso en la página electrónica. Así las cosas, éste Despacho se permite notificar la **10997 del 02 de abril de 2018**, por medio de la cual se ordena el archivo del expediente No. 10997

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en Tres (03) folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el de reposición será resuelto por éste despacho y el de apelación será resuelto por la Secretaría del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los dos (02) días hábiles siguientes del día de la presente notificación; tendrán que ser dirigidos a la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales y, radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga.

Se publica el presente AVISO por un término de cinco (05) días contados a partir del día 26 de noviembre de 2018, en la página web: www.bucaramanga.gov.co, así como en la oficina de la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales ubicada en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del aviso.

Certificación: El presente aviso se fija el 26 de noviembre de 2018 a las 7:30AM y se desfija el 30 de noviembre de 2018 a las 05:00PM

Atentamente,



CARLOS HERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ
 Inspector Urbano de Policía (E)
 Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales

Anexo: Tres (03) folios
 Proyectó: Jaider Nicolás Martínez Carvajal
 Abogado Contratista



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo 10997
Subproceso: INSPECCION DE DESCONGESTION, CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	Código General 2200 CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220.10



RESOLUCION 10997A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ANTECEDENTES

PRIMERO: El 22 de octubre de 2015 la inspección realizó visita al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 20 # 89-88 Apartamento 401, en la cual, según consta en el Acta suscrita, no se exhibieron los documentos vigentes exigidos por la Ley 232 de 1995, indispensables para acreditar el correcto funcionamiento del mismo; por cuanto se solicitó al propietario y/o representante legal a comparecer a este Despacho, dentro de los 3 días siguientes a la visita para la presentación de los documentos

SEGUNDO: El 03 de noviembre de 2015 se profirió auto que avoca conocimiento y se da inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario del establecimiento comercial ubicado en la en la Carrera 20 # 89-88 Apartamento 401, en donde se le requirió al PROPIETARIO (A) para que se notificara y en el término de 30 días calendario allegara la documentación legal de su establecimiento de comercio.

TERCERO: El 16 de diciembre de 2015, se surtió la notificación personal del auto que avoca conocimiento de la investigación administrativa contra del señor SERGIO ARMANDO ESPINOZA PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 374335.

CUARTO: El día 16 de diciembre de 2015 el señor SERGIO ARMANDO ESPINOZA PEREZ allega a la inspección de establecimientos comerciales II, los siguientes documentos: paz y salvo de derecho de autor (f:5), certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio en mención (f:6), registro de industria y comercio y registro de establecimientos comercial donde certifica el uso de suelo (f:7-8).

CONSIDERACIONES

El artículo 4 de la ley 232 de 1995 establece: "El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará contra quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2 de esta Ley, de la siguiente manera:



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 10997
Subproceso: INSPECCION DE DESCONGESTION, CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.” (...)

Es así, como con ocasión al derecho de petición allegado se procedió adelantar la respectiva investigación; por cuanto se solicitó al propietario y/o representante legal a comparecer a este Despacho para la presentación de los documentos, los cuales no fueron allegados en su totalidad.

Por lo anterior la inspección avoca conocimiento que da inicio al proceso administrativo sancionatorio, y requiere al propietario para que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 2 de la ley 232 de 1995, dentro del término que la misma ley fija en su artículo 4 numeral 1, el cual es de 30 días a partir del momento de su notificación.

A su vez, el artículo primero del decreto reglamentario 1879 del 2008, establece: “**ARTÍCULO 1. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación.** Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

- a) Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;
- b) Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;
- c) Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.

“**PARÁGRAFO.** El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo”.

El señor **SERGIO ARMANDO ESPINOZA PEREZ**, propietario del establecimiento de comercio en mención, allegó la documentación exigida por la ley 232 de 1995: la Cámara de Comercio certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, paz y salvo de derecho de autor, y registro de establecimiento comercial con el debido cumplimiento.

Sin embargo debido al tiempo transcurrido durante la vigencia del proceso se procedió a revisar el Registro de Establecimientos Comerciales en el cual se constato que para la fecha **CUMPLE** con la Viabilidad de Uso del Suelo, Ubicación y Destinación, para desarrollar la actividad comercial, en dicha dirección, cumpliendo con los requisitos exigidos en la ley 232 de 1995 y Decreto Reglamentario 1879 de 2008.



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 10997
Subproceso: INSPECCION DE DESCONGESTION, CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220.10



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Una vez claras las circunstancias de hecho y de derecho, es claro la facultad que tiene el Inspector de Policía de imponer sanciones a los propietarios de los establecimiento de comercio, la cual es potestativa y requiere de un análisis de las pruebas que reposan en el expediente al momento de emitir resolución de fondo, por lo que, éste Despacho al estudiar el expediente, observa que el establecimiento comercial ubicado en la Carrera 20 # 89-88 Apartamento 401,, **CUMPLE** con lo exigido por la normatividad vigente, por lo que no existiendo mérito para sancionar, este Despacho:

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá este Despacho a archivar el proceso contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial mencionado.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo de las actuaciones surtidas contra el propietario y/o Representante Legal el señor **SERGIO ARMANDO ESPINOZA PEREZ**, del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 20 # 89-88 Apartamento 401, de la ciudad de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 10997A, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el Radicado No. 10997A, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase

MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspectora Urbana de Policía

Inspección De Descongestión Civil, Establecimientos Comerciales y Salud

Proyectó: JAIDER NICOLÁS MARTÍNEZ CARVAJAL
Abogado Contratista



Alcaldía de Bucaramanga
Fase I Piso 3 Teléfono 6337000 EXT. 357
Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co

